

## CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

RESOLUCIÓN No: 000198 DE 2016

## POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES AMBIENTALES A LA EMPRESA ACUACULTIVOS EL GUAJARO S.A.- FINCA EL GUAJARO.

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., en uso de sus facultades legales contenidas en la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, Ley 1437 de 2011, y

## CONSIDERANDO

## ANTECEDENTES

Que mediante oficio radicado en esta Autoridad Ambiental bajo el N° 008150 del 4 de Septiembre de 2015, la empresa Finca El Guajaro, solicita: *"En aras de garantizar la sostenibilidad ambiental de su entorno, ha venido realizado modificaciones, estructurales y de manejo con el fin de reducir al mínimo el impacto sobre el medio y a la vez que las condiciones cambiantes de la ciénaga del Guajaro afecten la producción, ..., A partir de este año, se iniciaron las modificaciones a la Finca EL GUAJARO, tendientes a garantizar la recirculación del 100% de las aguas del cultivo y eliminar el vertimiento, lo cual se completó totalmente en 2014, tal y como fue verificado en la visita técnica ... informando sobre el proceso de recirculación de las aguas del proceso productivo de la finca*

Que teniendo en cuenta lo anterior se procedió a realizar visita de inspección técnica con el fin de verificar que las actividades que allí se desarrollan, originándose el Concepto Técnico No.001373 del 17 de Noviembre de 2015, el cual establece:

## "OBSERVACIONES DE CAMPO:

*Se realizó visita técnica de seguimiento a las actividades productivas de la empresa Acuacultivos El Guájaro S.A. Finca El Guájaro y se verifico el cumplimiento a las obligaciones impuestas por la entidad se observó lo siguiente:*

- *El predio de la camaronera empresa Acuacultivos El Guájaro S.A., Finca El Guájaro posee un total de 100 hectáreas de extensión de las cuales 43.5 has se encuentran en espejo de agua. 22 piscinas de engorde, 5 piletas de reproducción y reversión sexual y 5 piletas de aclimatación.*
- *Se capta agua del Embalse del Guájaro por medio de un canal de aducción de 100 mts de longitud, por 15 mts de ancho y 2 mts de profundidad, por medio de dos motobombas tipo axial de 24 pulgadas con un motor de 320 HP con capacidad de .1.2 m<sup>3</sup>/seg., Promedio 243.000 m<sup>3</sup>/ mes, estas se prenden durante 6 a 8 horas/día en la noche para realizar recambios de más o menos el 5% diario. Una motobomba funciona con ACPM y los aceites usados se entregan a la empresa ORCO de Cartagena. La otra motobomba funciona con luz. El canal de aducción tiene en medio un muro para impedir el acceso de especies en el momento del bombeo, puesto que este canal es profundo.*
- *Se utiliza como medidor para los aforos mensuales un corrientometro.*
- *El canal fue modificado por un talud intermedio y limitando la conexión entre ambos segmentos del canal, a un tubo de PVC de 36". Este cambio se hizo con miras a establecer sistema de recirculación de las aguas servidas de la finca, provenientes de los drenajes de las piscinas de producción.*
- *Del canal de aducción el agua pasa a un canal colector de 1300 mts de largo que reparte el agua a las piscinas de producción mediante un sistema de distribución por efecto de gravedad. Hay tres puntos de rebombeo para la recirculación de las aguas en los diferentes canales.*

## CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

RESOLUCIÓN N.º 00198 DE 2016

## POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES AMBIENTALES A LA EMPRESA ACUACULTIVOS EL GUAJARO S.A.- FINCA EL GUAJARO.

- La empresa utiliza el sistema de bioflog por medio de la aplicación de prebióticos (ECOPRO), el cual actúa consumiendo la materia orgánica de los estanques, fuera de esto se utiliza melaza para estimular la reproducción bacteriana la cual al final se convierte a su vez en alimento para los peces y camarones. El sistema permite aumentar las cargas de producción pero es necesaria la permanente oxigenación del sistema, la aplicación del ECOPRO Y de la Melaza es diaria en cada estanque.
- Zona de aclimatación de larvas de camarón provenientes de la empresa CENIAQUA. La aclimatación se realiza durante 8 días en los cuales se le cambia el nivel de salinidad por medio de la utilización de melaza y bacterias.
- La empresa acondiciono un laboratorio de producción de alevinos de mojarra plateada (*Oreochromis niloticus*) , Mojarra roja ( *Oreochromis spp*). Estos alevinos son producidos en la finca, también se está comprando larvas de alevinos a la empresa ACUAPRIMAVERA, para proceder al proceso de reversión sexual de la semilla a individuos machos mediante la utilización de hormonas masculinas en este caso alfa-metiltestosterona, la cual tiene una efectividad del 95% , con una sobrevivencia del 90%. Se está sembrando también la especie bocachico (*Prochilodus magdalenae*), con el objeto de que se limpie el fondo de estanques y estos duren menos tiempo en descanso de post-cosecha.
- Cada estanque posee una rejilla en la succión y filtros de 500 micras, para luego pasar por filtros de ½ pulgada. Cuando se seca un estanque el llenado del mismo requiere 3 días. Todas las piscinas cuentan con aireadores impulsados con energía eléctrica. No se realizan labores de alistamiento de estanques con cal, sino a través del volteo de tierra del fondo por medio de tractor y secado por 15 días, con esto se aprovecha la acción de los rayos Ultravioleta del sol. El ciclo de producción es de 193 días. Se siembra camarones en la terminación de la fase de levante de los peces para establecer sistema de policultivo, el ciclo del camarón es de 60 a 70 días.
- La capacidad de carga de la tilapia es de 3/mt<sup>2</sup> cuando se utiliza aireación y 2/m<sup>2</sup> en sistema sin aireación, se siembra camarón 15 camarones/ mt<sup>2</sup> en policultivo y de 25 a 40 m<sup>2</sup> dependiendo de la aireación. Se siembran 350.000 alevinos mensuales, la producción es continua durante el año y se producen entre en promedio 700 toneladas / año de pescado y 12 toneladas/año de camarones. Para la limpieza de los fondos se está cultivando bocachico la cual es una especie limnofaga
- La mortalidad para de ciclo final se estabilizo en los parámetros normales del 4%, esta se maneja con los productos de la post-cosecha. Se siembran 200 millares de larvas de camarones. Y se recolectan de 16 grs para la venta. Conversión de 1,27:1 para pescado; en camarones es de 0.6:1 en prueba.
- Se comercializa a \$3800 Kg en promedio sin eviscerar, a \$4.800/Kg eviscerado. El camarón se vende a \$14.000/kg Se está aprovechando la bonanza camaronera consecuencia de los problemas micoticos presentados en los países orientales y en Brasil. El pescado se vende a mayoristas de la ciudad de Barranquilla y a la comunidad aledaña. Solo se está eviscerando el 30% de la producción, el resto se comercializa con la comunidad.
- Se consume en promedio 10.000 kw mes asociados a la producción.
- El área productiva de la finca está totalmente rodeada con cerca eléctrica de 8 hilos para impedir el robo de peces.

## CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

RESOLUCIÓN N° 00198 DE 2016

## POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES AMBIENTALES A LA EMPRESA ACUACULTIVOS EL GUAJARO S.A.- FINCA EL GUAJARO.

- *El manejo de aves de rapiña se realiza mediante hilos de nylon cada 10 metros, excelente resultado ya que no se muestran aves que intenten la caza, como el Pato o el Martín Pescador. No hay presencia de aves muertas cerca a los estanques.*
- *Se aportan certificados de compra de alevinos de tilapia nilotica de la empresa AQUAPRIMAVERA, empresa con certificación ICA, y de larvas de camarón a OCEANOS S.A., empresa mixta del estado en asocio con CENIAQUA ambas certificadas ICA.*
- *Se cuenta con una sala de evisceración y post-cosecha con mesas de aluminio, canal colector de aguas, trampa de grasas desde la cual las aguas pasan a los canales distribuidores que cuentan con gran cantidad de material vegetal que actúa como medio de oxidación. En esta área se observan, canastas, tanques de hielo, tanques de agua para tratamiento previo a evisceración. La sala de post-cosecha se ha cerrado con polisombra y se está adecuando para realizar cerramiento total. Esta sala se usa cada 10 días. Los lodos de la caja de grasas se compostan.*
- *Los residuos sólidos producto de la evisceración se cuelan y se recogen en tanques de 55 galones de capacidad, donde se les realiza tratamiento con bacterias anaerobias las cuales producen una predigestión que elimina olores y no llama insectos. Estos son reutilizados para la preparación de concentrado realizado en un área anexa al área de post-cosecha. Esta área se encuentra demarcada y posee una malla polisombra. Se utiliza un molino eléctrico, un horno de secado y se termina el secado en secadoras solares dispuestas en patio alterno.*
- *El agua doméstica se toma de un pozo de donde se capta a través de motobomba eléctrica de 1 ½ para un consumo semanal de aproximadamente 200 m<sup>3</sup>. Allí se potabiliza con cloro.*
- *Bodega donde se almacena el concentrado utilizado para los peces que están en la finca y se encuentra en la entrada de la misma. Se utiliza concentrado marca Itacol y Soya, con concentraciones del 24,38 y 32 % de proteína.*
- *En la granja laboran 46 trabajadores fijos y 20 supernumerarios en época de cosecha y evisceración.*

**ANALISIS DE LA SOLICITUD DE RECIRCULACION**

*El plano adjuntado indica claramente el flujo del agua dentro del sistema de recirculación de la Finca El Guájaro.*

*La Finca El Guájaro toma agua del Embalse del Guájaro, utilizando bombas axiales que suben el agua cerca de 8 metros y la distribuyen a los estanques que están por debajo de ese nivel, mediante canales y a los que se encuentran por encima empleando rebombeo con bombas sumergibles de bajo caudal. Los componentes del sistema de distribución de agua son entonces:*

- *Estación principal de bombeo*
- *Canal Elevado que se ramifica en:*
  - *Dique Canal 1*
  - *Dique Canal 2, el cual termina en una estructura de control desde la que el agua desciende al Dique Canal 3 y termina en el Rebombeo 3.*

*El agua ingresa a los estanques a través de estructuras de entrada controladas por tablas. Además de estas entradas principales, los estanques están comunicados entre sí, con*

## CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

RESOLUCIÓN N<sup>o</sup>: 000198 DE 2016

## POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES AMBIENTALES A LA EMPRESA ACUACULTIVOS EL GUAJARO S.A.- FINCA EL GUAJARO.

tuberías de 12 pulgadas que pueden permitir en un momento dado que se cree un flujo en forma sinusoidal que termina siempre en el estanque del bloque que se encuentra a menor altura. Las flechas en azul de la Figura 2, señalan los puntos de entrada y salida de agua, así como los de comunicación entre las piscinas del primer y segundo bloque, cuando se recurre a este sistema.

Las aguas empleadas en producción pueden por lo tanto, circular a través de los estanques aledaños para llegar finalmente al canal de drenaje o salir de forma directa a los mismos.

- Canal de Drenaje 1: Recibe las aguas servidas de los estanques 1 a 9
- Canal de Drenaje 2: Recibe las aguas servidas de los estanques 11 a 22 y de las piscinas ubicadas en la parte alta de la finca: R-1 a R-5 e I-1 a I-6.

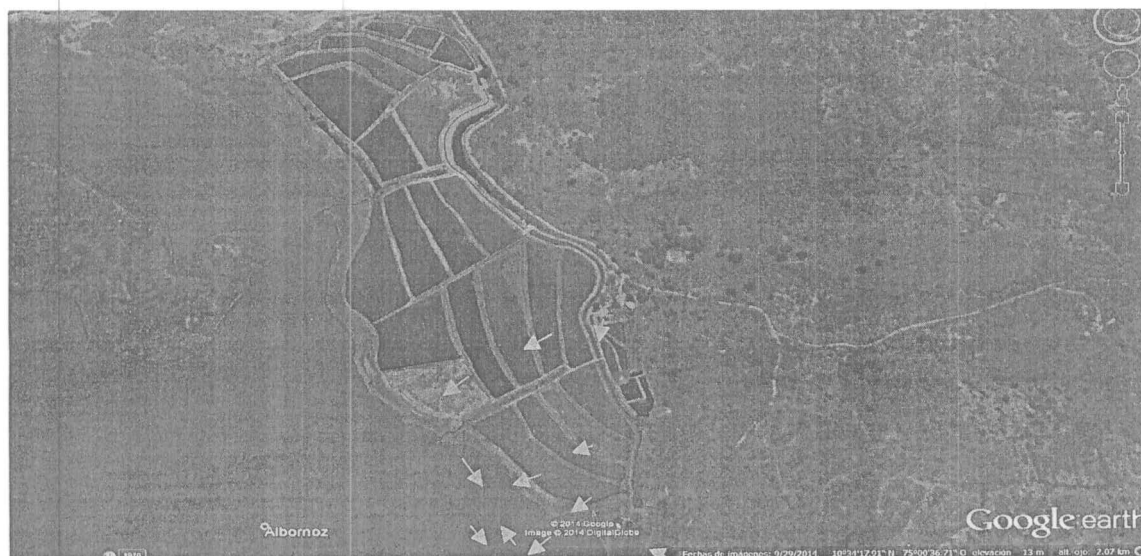


Figura 1: Flujo de agua entre piscinas del Bloque P-1 a P-9, cuando se utilizan los tubos de intercomunicación.

Debido a las limitaciones de área y a la topografía escarpada del terreno, la solución que se adoptó para disponer las aguas servidas, consiste en bombear estas aguas desde los canales de drenaje y conducirla a través de los estanques, nuevamente a la estación principal de Bombeo para reutilizarlas en la operación. Para ello se hicieron las siguientes modificaciones:

- En el caso de las aguas servidas que llegan al canal de drenaje 1, se optó por construir una estructura de concreto manejada con tablas para cerrar la salida de agua al Embalse. Lateralmente se dejó un tubo de 12 pulgadas como salida auxiliar para utilizarla solo en caso de una emergencia por lluvias fuertes. Al cerrar este control, se represan las aguas de drenaje y son bombeadas a la piscina 1, la cual vierte nuevamente las aguas frente a la estación principal de bombeo (Figura 2).

En cuanto a las aguas servidas del resto de piscinas, la solución adoptada consistió en bloquear igualmente la salida del canal de drenaje N° 2 (el cual por sus dimensiones y vegetación funciona además como una laguna de oxidación), empleando en este caso un pasa-tubo de concreto el cual se sella con una tapa. Estas aguas represadas son entonces bombeadas a la piscina 13, pasan por gravedad a la piscina 14 y por vasos comunicantes fluyen a través de las piscinas 10 y 9 y llegan finalmente al canal de drenaje 1 desde donde son bombeadas a la piscina 1 e igualmente terminan por llegar a nuevamente a la estación de bombeo (Figura 3)

RESOLUCIÓN No: 000198 DE 2016

POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES AMBIENTALES A LA EMPRESA ACUACULTIVOS EL GUAJARO S.A.- FINCA EL GUAJARO.



Figura 2: Recirculación del Bloque P-1 a P-9



Figura 3: Flujo de las aguas de drenaje de las piscinas 10-22, R-1 a R-5, I-1 a I-6

Con el fin de mantener las aguas con una calidad adecuada para el desarrollo del cultivo, el sistema contempla varias acciones tales como:

- Aplicación de prebióticos en las piscinas por las cuales fluye el vertimiento.
- Aireación en todos los estanques.
- Flujo continuo suave para evitar el desarrollo de afloramientos fuertes de algas.
- Uso de controles de nivel en los canales de drenaje para garantizar la retención de sólidos.
- Remoción de lodos, "rastrillándolos" hacia los taludes de los estanques y drenaje.
- Fomento de macrófitas acuáticas en los canales de drenaje para que actúen como biofiltradoras.
- Siembra de fanerógamas terrestres en el borde de los drenajes que actúen como biorremediadoras.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

RESOLUCIÓN No. 000198 DE 2016

POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES AMBIENTALES A LA EMPRESA ACUACULTIVOS EL GUAJARO S.A.- FINCA EL GUAJARO.

CUMPLIMIENTO EN CUANTO A LA NORMATIVIDAD GENERAL

Autorización, permiso o licencia	POSEE			ACTO ADMINISTRATIVO	VIGENTE		Observaciones
	SI	NO	No aplica		SI	NO	
Concesión de Agua	X			Resolución 001176 de 30 de Diciembre de 2010,	X		
Permiso de vertimientos						X	
Ocupación de Cauces			X				
Plan de Manejo Ambiental			X				
Guía Ambiental	X						
Licencia Ambiental			X				
Permiso de Emisiones Atmosféricas			X				
Cámara de comercio	X						
Uso del suelo	X						

CUMPLIMIENTO CON RESPECTO A CONCESION DE AGUAS

OBLIGACION	CUMPLIMIENTO		
	SI	NO	OBSERVACIONES
<p>RESOLUCIÓN 00017 DE 09 DE AGOSTO DE 2010</p> <p>ARTICULO SEGUNDO : La concesión de aguas otorgada queda sujeta al cumplimiento de las siguientes obligaciones:</p> <p>La empresa Acuacultivos El Guajaro S.A. debe Instalar medidor de caudal de captación y vertimientos. Así mismo debe plantear objetivos de ahorro de agua con indicadores medibles en cantidad y tiempo, m<sup>3</sup>/ año.</p> <p>- Reportar semestralmente consumo de agua en mts<sup>3</sup>/mes.</p> <p>- Presentar copia de los recibos de compra de alevinos y semilla de camarón en empresas certificadas por el ICA, así mismo debe anexar copias de los recibos de las empresas que reciben residuos sólidos de la evisceración y de los aceites residuos del funcionamiento de las motobombas.</p> <p>Anexar a los informes de la</p>			
	X		Se utiliza sistema de correntómetro,
	X		El reporte para el primer semestre del año 2015 fue presentado bajo el radicado N° 007841 de 27/08/2014 , reportando un consumo semestral de 1.489.411 metros cúbicos, lo se acerca a la mitad del caudal anual concesionado mediante Resolución N°000661 de 09 de agosto de 2010
	X		El reporte para el año 2015 se entregó durante la visita de evaluación.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

RESOLUCIÓN N°: 000198 DE 2016

POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES AMBIENTALES A LA EMPRESA ACUACULTIVOS EL GUAJARO S.A.- FINCA EL GUAJARO.

<p>caracterización de los vertimientos las hojas de campo, protocolo de muestreo, método de análisis empleado para cada parámetro, equipo empleado y original de los análisis de laboratorio.</p>			
<p>No captar mayor caudal del concesionario en el acto administrativo que ampare este concepto técnico.</p>		<p>X</p>	<p>Presentados mediante radicados 001618 de 27/02/2015 y 007841 de 27/08/2015.</p>

**CUMPLIMIENTO CON RESPECTO A LA CARACTERIZACION DE AGUAS SERVIDAS**

La caracterización realizada por LABORATORIO LABORMAR DE BARRANQUILLA, realizadas el día 05 de junio de 2015 reportada a la CRA bajo radicado N° 007841 de 27 de agosto de 2015,

Con respecto a las caracterizaciones, ya que la empresa no realiza vertimientos y las pérdidas se dan por evaporación, la empresa capta agua que no se devuelve al sistema, sin embargo ya que no se realiza perdidas y que las aguas una vez ingresadas son tratadas con biorremediadores, estas adquieren una calidad más alta que las presentes en el medio natural, sin embargo es importante para la entidad poseer un reporte de la calidad de aguas que entran a los sistemas desde el Guajaro con el fin de tener una base informática de la calidad de las aguas del embalse que permita tomar decisiones oportunas.

Por no tratarse de vertimientos puntuales no se realizara comparación con la norma puesto que no aplica, ya que lo reportado corresponde a cómo se comportan los diferentes parámetros físico-químicos dentro del sistema de la empresa individualmente.

De acuerdo a lo observado el día de la visita técnica en las instalaciones de la empresa Acuacultivos El Guájaro S.A., se puede establecer lo siguiente:

- La empresa ACUACULTIVOS EL GUAJARO S.A., realiza captación de aguas superficiales procedentes del Embalse del Guájaro, las cuales fueron concesionadas mediante Resolución N°00017 de 09 de agosto de 2010. Se debe realizar trámite de concesión de aguas puesto que el permiso se encuentra vencido.
- La empresa realiza actividades acuícolas en policultivo, produciendo sus propios alevinos o larvas o adquiriéndolas en granjas certificadas por el ICA, con lo que se protege la biodiversidad ictiológica del embalse del Guájaro. Además se toma la precaución de realizar reversión sexual de especies que no son nativas del Caribe Colombiano como contingencia a la ovoposición viable y/o que puedan escaparse algunos individuos por alguna contingencia. Se utilizan mallas para evitar el escape de estas especies hacia el Guájaro.
- La empresarealiza manejo de predadores mediante técnicas no lesivas para otras especies.

## CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

RESOLUCIÓN N°: 0 0 0 1 9 8 DE 2016

## POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES AMBIENTALES A LA EMPRESA ACUACULTIVOS EL GUAJARO S.A.- FINCA EL GUAJARO.

- *La empresa maneja y almacena de manera apropiada los residuos sólidos producidos. Los residuos sólidos especiales de la post-cosecha y mortalidad se manejan con proteolíticos con el fin de reutilizarlos en la industria alimenticia de su propia producción. Los residuos ordinarios se entregan en Sabanalarga*
- *La empresa realiza el manejo de post-cosecha de manera rudimentaria puesto que no se maneja una sala con enchapes y cerrada que asegure la inocuidad y la cadena de frío, pero en general las mesas y utensilios son de material antioxidante, se realiza lavado integral de la sala de evisceración y se manejan óptimamente los residuos sólidos y líquidos producidos.*
- *La empresa presentó bitácora de consumo de agua captados para el año 2014*
- *Se observa que se realizó infraestructura para la recirculación de todas las aguas captadas, la empresa no realiza vertimientos de aguas al embalse del Guajaro.*

**CONSIDERACIONES LEGALES**

Que el Art. 80 de la Constitución Política de la República de Colombia dispone en uno de sus apartes, *"El Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados..."*.

Que el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 en su numeral 2 establece como una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales la de ejercer como máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Medio Ambiente.

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1999 señala en el inciso tercero *"las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares..."*

Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

Que mediante la Resolución N° 1207 del 25 de Julio de 2014, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible adoptó las disposiciones relacionadas con el uso de aguas residuales tratadas.

Que el uso eficiente del agua es fundamental para la conservación del recurso hídrico, y es básico para el desarrollo sostenible.

Que la política nacional para la Gestión Integral del Recurso Hídrico, expedida en el año 2010, establece como estrategia el uso eficiente y sostenible del agua, la cual se orienta a fortalecer la implementación de procesos y tecnologías de ahorro y uso eficiente del agua.

Que revisando la normatividad anterior se pudo concluir que para el caso en comento no resulta aplicable lo pertinente a reusó toda vez que la norma es taxativa en disponer cuales son las actividades y los usos que se le puede dar a las aguas residuales tratadas dentro de un permiso de Vertimientos líquidos o una Concesión de Aguas.

Ahora bien, dicho lo Anterior esta Autoridad Ambiental procedió a realizar consulta al MADS, el cual señalo mediante oficio radicado en esta Entidad bajo el N° 000972 del 10 de Febrero de 2016, lo siguiente: *"(...) la Resolución N° 1207 de 2014 , determino los criterios de calidad que en forma previa deben cumplir el uso de agua residual tratada para actividades de uso*



## CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

RESOLUCIÓN No: 000198 DE 2016

**POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES AMBIENTALES A LA EMPRESA ACUACULTIVOS EL GUAJARO S.A.- FINCA EL GUAJARO.**

*agrícola e industrial, por lo anterior, las actividades que no estén relacionadas en la norma en comento, no podrán utilizar el agua residual tratada en el marco de esta Resolución ; Por otro lado, es pertinente recordar que la Recirculación que es la actividad de usar las aguas resultantes de las diferentes operaciones y procesos unitarios, ubicados dentro del mismo predio, dentro de la misma actividad productiva y por la misma persona natural o jurídica que las genero, no es objeto de regulación de esta Resolución ya que dichas aguas no están siendo incorporadas al recurso natural."*

Dicho lo anterior se tiene que para el proceso que nos ocupa se tiene entonces que luego de las mejoras realizadas por la empresa Acuicultura el Guajaro – FINCA EL GUAJARO, en su proceso productivo recirculara las aguas del cultivo.

En mérito de lo anterior se,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Imponer a la empresa ACUACULTIVOS EL GUAJARO, Representada por el Gilberth Thiriez, identificada con Nit 806.013.048 -3 y localizada en la Peña-jurisdicción del Municipio de Sabanalarga, el cumplimiento de las siguientes obligaciones ambientales de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente proveído:

- Presentar a la CRA caracterización de las aguas captadas del Embalse del Guajaro, que entran al sistema, realizada por laboratorio certificado por el IDEAM, en donde se evalúen los siguientes parámetros fisicoquímicos: pH, Temperatura, Alcalinidad, Conductividad, Dureza, Salinidad, DBO<sub>5</sub>, DQO, Amonio, NKT, Nitratos, SST, Fosfatos, Coliformes Fecales.
- Seguir presentando bitácora de registros del caudal de agua captado diario y mensual, establecer planes de ahorro del recurso hídrico y presentar informes semestrales a la Corporación que resuman dichos consumos.
- Presentar ante esta Corporación la ficha técnica, de los productos prebióticos y sus cepas utilizados en la biorremediación de las aguas de los estanques en el sistema de recirculación.

**PARAGRAFO:** La empresa deberá seguir cumpliendo con los requerimientos realizados por la Corporación.

**ARTICULO SEGUNDO:** El incumplimiento del requerimiento establecido en la presente Resolución, será causal para que se apliquen las sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009, previo trámite del procedimiento sancionatorio respectivo.

**ARTICULO TERCERO:** Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido o a cualquier persona interesada que lo solicite por escrito, de conformidad con el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y con los artículos 67,68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTICULO CUARTO:** Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición ante esta Gerencia, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

RESOLUCIÓN No: 000198 DE 2016

**POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES AMBIENTALES A LA EMPRESA ACUACULTIVOS EL GUAJARO S.A.- FINCA EL GUAJARO.**

el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los **19 ABR. 2016**

**NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.**

*Alberto Escolar*  
**ALBERTO ESCOLAR VEGA**  
**DIRECTOR GENERAL**

Exp1709-021

Proyectó: *María Angelica Laborde Ponce. Abogada Gestion Ambiental*  
Vº *Juliette Sleman Chams. Gerente Gestion Ambiental*